



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO, Y CONTRATO DE
SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE "FONDO MUTUO
BANCHILE INVERSIONISTA CALIFICADO I".**

SANTIAGO, 08 AGO 2005

RESOLUCION EXENTA N° 484

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.",

2) Lo dispuesto en los artículos 5º y 8º del Decreto Ley
Nº 1.328, de 1976 y artículos 1º y 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249, de 1982.

RESUELVO:

1.- Se aprueba el Reglamento Interno y contrato de suscripción de
cuotas del fondo mutuo denominado **"FONDO MUTUO BANCHILE INVERSIONISTA CALIFICADO I"**,
que será administrado por la sociedad precedentemente singularizada.

2.- La sociedad administradora, deberá dar cumplimiento a lo
dispuesto en el artículo 226 de la Ley 18.045 y en la Norma de Carácter General 125, en forma previa
a la entrada en funcionamiento del fondo mutuo.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente
con la presente Resolución y se entenderá que forman parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BANCHILE INVERSIONISTA CALIFICADO I

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Superintendencia de Valores y Seguros

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BANCHILE INVERSIONISTA CALIFICADO I
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 09/08/1995, otorgada en la notaría de Santiago de don EDUARDO DIEZ MORELLO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°188 de fecha 12/09/1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 21954 número 17723 del año 1995.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo Mutuo Banchile Inversionista Calificado I es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas que posean la categoría de inversionistas calificados interesadas en realizar operaciones financieras de largo plazo a través de

Superintendencia de Valores y Seguros
Santiago, Chile
Calle Alameda 1340
Fono: 2204 1340
Fax: 2204 1340
www.svs.cl

un fondo cuya cartera está compuesta en su mayoría por acciones de empresas e instituciones de Chile.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Personas naturales y jurídicas que posean la categoría de inversionistas calificados de aquellos autorizados por la N.C.G. N° 119 emitida con fecha 16 de agosto de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros, que tengan un horizonte de inversión de largo plazo y que busquen un fondo mutuo cuya cartera está compuesta en su mayoría por acciones de empresas e instituciones chilenas. El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos que componen el fondo mutuo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Las inversiones realizadas por cuenta del Fondo se efectuarán en pesos de Chile, así como también se mantendrá en pesos chilenos el disponible del Fondo.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La administradora, por cuenta del fondo, podrá invertir hasta un 100% del activo del mismo en valores emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de derivados de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L.N°1.328 con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

Los activos objetos para las operaciones de productos derivados serán tasas de interés e instrumentos de renta fija, monedas, índices accionarios y acciones de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 71 del 17 de diciembre de 1996.

Los límites generales para operaciones de productos derivados elegibles son los siguientes:

1) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta,

Administradora de Valores y Seguros
S.A. de CVL
Santiago, Chile
Calle Alameda 1101
Fono: 2200 101
Fax: 2200 101
www.svsg.com

medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están

www.sicel

autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

Acciones de emisores nacionales en que esté autorizado a invertir el Fondo.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Estas operaciones se efectuarán a través de intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán exclusivamente bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente.

4. Límites generales

La posición corta máxima que el Fondo podrá mantener será de un 25% de su patrimonio por emisor y de un 50% de su patrimonio por grupo empresarial.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 100%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

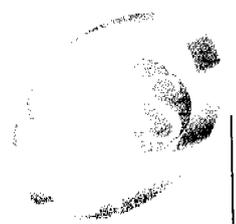
La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Asimismo el fondo mutuo podrá realizar en el futuro operaciones que la ley y la Superintendencia de Valores y Seguros autorice.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo



MINISTERIO DE ECONOMÍA
VALORES Y SEGUROS

Superintendencia de Valores y Seguros
Calle... 4 de 10
...

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA.	0	10
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.	0	10
b) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.	0	10
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en dicho Registro.	0	10
d) Títulos de Deuda de Securitización de la referencia en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	10
e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas	0	10
f) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras	0	10
g) Efectos de Comercio.	0	10
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN.	90	100
a) Acciones de S.A. abiertas con transacción bursátil.	90	100
b) Acciones emitidas por Sociedades Anónimas Abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.	0	10
c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a Sociedades Anónimas Abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	10
d) Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS.	0	10
e) Cuotas de Fondos de Inversión.	0	10
f) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0	10
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor		: 50% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045		: 10% del activo del fondo

Chile
 1995
 15 de 10
 100
 100
 100

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas

: 50% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

ALTA DE FONDO
VALORES APLICADOS

a) Remuneración de la administradora:

Serie A:

Las cuotas Serie A corresponden a aquellos aportes efectuados por inversionistas calificados con fines distintos de ahorro previsional voluntario. La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie B:

Las cuotas Serie B tendrán por objeto exclusivo la constitución de Planes de Ahorro Previsional Voluntario, establecidos en el Decreto Ley 3.500. La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 2,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 59 días. Si la permanencia es mayor o igual a 59 días no se cobrará comisión alguna.

En lo que respecta a la serie B, la reinversión deberá efectuarse en otro(s) Fondo(s) sólo para ser destinados al Ahorro Previsional Voluntario.

No estarán afectos al cobro de comisión los traspasos de una parte o la totalidad de los recursos originados en depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario de un partícipe o aportante desde esta sociedad administradora hacia una Administradora de Fondos de Pensiones o una Institución Autorizada.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones, por transferencias efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis.- de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N°1, que efectúen inversiones en este fondo con el objeto de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III del decreto ley N° 3.500, de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis.- indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

c) Gastos de cargo del fondo:

ALTA DE FONDO
VALORES APLICADOS
6 de 100

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en la sección IV, número 2) letra a) del presente Reglamento.

El porcentaje de gastos del Fondo por concepto de comisiones derivadas de su inversión en cuotas de otros fondos, tanto abiertos como cerrados, nacionales, es de 5% en relación al patrimonio del fondo.

Asimismo, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Las cuotas Serie A corresponden a aquellos aportes efectuados por inversionistas calificados con fines distintos de ahorro previsional voluntario. La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	1.000
B	Las cuotas Serie B tendrán por objeto exclusivo la constitución de Planes de Ahorro Previsional Voluntario, establecidos en el Decreto Ley 3.500. La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	2.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

SE
VALOR
NÚMERO
FECHA
CANTIDAD
CÓDIGO

forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Reparto de beneficios

El fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en el fondo. Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicado un aviso en el diario Diario Financiero, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

El reparto de beneficios se realizará de la siguiente manera:

Los beneficios que se repartan a los partícipes que tengan derecho de acuerdo a lo indicado anteriormente, serán reinvertidos en cuotas del mismo fondo según el valor que tenga la cuota el día del pago de los mismos.

Tendrán derecho a este beneficio aquellas inversiones efectuadas por los partícipes a contar de la fecha de autorización del reglamento del fondo; en relación con las condiciones adicionales para la aplicación de la exención. El Fondo repartirá los beneficios tan pronto perciba los dividendos de las Sociedades Anónimas Abiertas y estos se encuentren liberados en las cuentas corrientes bancarias que mantiene la Sociedad Administradora por cuenta del Fondo.

Aspectos Tributarios:

Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tienen por objeto que las operaciones de rescates de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 18°ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el Ordinario N°3928 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 11 de Agosto de 2003, los beneficios tributarios establecidos en el artículo 18 ter de la Ley de la Renta y en el artículo 42 bis de la misma norma, son incompatibles entre sí y están estructurados o concebidos en la ley para que operen en forma independiente. El citado Ordinario señala que en el evento que los ahorros previsionales voluntarios efectuados por los contribuyentes señalados en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta sean invertidos por las respectivas sociedades administradoras de tales recursos en instrumentos o títulos cuya rentabilidad o ganancia de capital se encuentre acogida a un beneficio tributario, no es posible deducir las rentas provenientes de los referidos títulos de los retiros de ahorros previsionales realizados por el inversionista para los efectos de la aplicación de la tasa de impuesto único que establece el N°3 del mencionado artículo 42 bis, aplicándose dicha alícuota sobre la totalidad del retiro materializado.

c) Contratación de servicios externos

De acuerdo a la política de inversión que contempla este fondo mutuo, es posible que exista la necesidad de conferir poderes especiales y/o efectuar contrataciones de servicios externos con instituciones autorizadas para ello por la normativa chilena vigente.

IMPUESTO A LA RENTA
CANTIDAD A PAGAR
\$ 1.000.000,00
9 de 10
10/10/2010 10:10:10
www.sii.cl

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

SUBIET. FIDUCIARIA
VALORES Y NEGCIOS

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N° Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BANCHILE INVERSIONISTA CALIFICADO I

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre
R.U.T.

II) DIRECCION

Dirección
Comuna
Ciudad

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Mutuo Banchile Inversionista Calificado I).

_____ Ninguna de las anteriores.

Subiética Fiduciaria
Valores y Negocios
S.A.
Calle San José 140
Santiago, Chile
Fono: 4940400
Fax: 4940401
www.subi.cl

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que el(los) Fondo(s) Mutuo Banchile Inversionista Calificado I está(n) dirigido(s) exclusivamente a inversionistas calificados.
- c) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- d) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: El Fondo Mutuo establecido en el presente contrato contempla el cobro de comisiones de colocación de cuotas diferidas al momento del rescate. El detalle de esta comisión está señalada en la tabla 2 del presente contrato.
- e) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- f) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
- g) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
- h) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en la sección IV, número 2) letra a) del Reglamento Interno. El porcentaje de gastos del Fondo por concepto de comisiones derivadas de su inversión en cuotas de otros fondos, tanto abiertos como cerrados, nacionales, es de 5% en relación al patrimonio del fondo. Asimismo, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.
- j) La Sociedad Administradora podrá en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará a cada serie con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada por cada serie, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.
- k) Reparto de Beneficios: El fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en el fondo. Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicado un aviso en el diario Diario Financiero, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

2 de 4



cobrará comisión alguna.

En lo que respecta a la serie B, la reinversión deberá efectuarse en otro(s) Fondo(s) sólo para ser destinados al Ahorro Previsional Voluntario.

AL PLAZO DE 10 DÍAS
VALORES Y SEGUROS

No estarán afectos al cobro de comisión los traspasos de una parte o la totalidad de los recursos originados en depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario de un partícipe o aportante desde esta sociedad administradora hacia una Administradora de Fondos de Pensiones o una Institución Autorizada.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El plazo máximo para el pago de rescates será de 10 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

En el caso de rescate de cuotas de la Serie B se aplicarán los descuentos que procedan en virtud de la normativa que regula los Planes de Ahorro Previsional Voluntario.

El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, esto es, montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo se pagarán dentro de un plazo no mayor a los 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

Superintendencia de
Valores y Seguros
Sede Central
Calle 14 de Julio
4 de 4
Santiago, Chile
www.svs.cl